



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MPLC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

**POR CUANTO:**

El Acta de Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 25 de noviembre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 46° establece que: las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su Artículo 7°, el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Así mismo, el Artículo 9° de la misma, señala que la protección de la salud individual y colectiva es de interés público, correspondiéndole al Estado, el establecer las normativas pertinentes para promover la educación de la salud, así como regular y proteger la promoción de la salud;

Que el artículo 9°, del mismo cuerpo legal señala: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud”; asimismo, el artículo 59° establece que: “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas...”;

Que la Ley General de Salud, Ley N° 26842 en su artículo 103° establece que, “La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de salud competente”; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud, para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;

Que el artículo 1° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 en su Título Preliminar establece que “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva”;

Que, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 002-2010-AG, que aprueba el Reglamento Sanitario Porcino, establece que “La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones Sanitarias adecuadas, aplicando las buenas prácticas ganaderas en la producción primaria, que incluye





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

aspectos sanitarios, instalaciones, controles de plagas, alimentación y agua, transporte de los animales, registro de identificación del animal, bienestar animal y manejo del medio ambiente y residuos”;

Que el artículo 8° del Reglamento Sanitario Avícola, Decreto Supremo N° 029-2007-AG y sus modificatorias, establece que “...Está prohibida la instalación de granjas avícolas o coliseos de gallos al interior de viviendas ubicadas en zonas urbanas según lo establezca la autoridad municipal competente...”;

Que, de acuerdo con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, establece que “...La crianza de animales destinados al consumo humano deberá efectuarse cumpliendo con las normas sanitarias y las medidas de sanidad animal. Los animales muertos por enfermedad o accidente deberán disponerse sanitariamente, prohibiéndose su comercialización y consumo. De igual forma, refiere en su Artículo 10° “Las condiciones sanitarias en la producción de carne para el consumo humano se sujetan a las normas que dicta el Ministerio de Agricultura previa coordinación con el Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 160-2019-NAA-DFEAVS-GRNGA/MPLC, de fecha 11 de diciembre del 2019, el Jefe de la División de Fiscalización Evaluación Ambiental y Vigilancia Sanitaria, remite informe de propuesta de Ordenanza Municipal sobre crianza de animales, que permitirá un ordenamiento más eficiente de las crianzas no autorizadas de animales de abasto, en áreas no autorizadas, cuya trascendencia radica en la regulación sanitaria, salubridad y mejora de las condiciones ambientales, del Distrito de Santa Ana y la Provincia de La Convención;

Que, mediante Dictamen Legal N° 0012-2019/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 27 de diciembre del 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Dictamen proponiendo y recomendando la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula y prohíbe la instalación, funcionamiento, beneficio clandestino y crianza inadecuada de porcinos, aves de corral, vacunos, ovinos, cuyes y otros animales domésticos de interés productivo en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas de la ciudad de Quillabamba, Centros Poblados y zonas de población rural del distrito de Santa Ana, provincia la convención;

Que, mediante Carta N° 12-2020-OSG-MPLC/MSM, de fecha 22 de enero del 2020, la Secretaria General remite el Dictamen Legal sobre la propuesta de la Ordenanza Municipal referida para que la Comisión de Gestión Ambiental y Servicios Públicos emita su pronunciamiento mediante Dictamen;

Que, mediante Dictamen N° 02-220-CTVYTP-MPLC, de fecha 25 de enero del 2020, la Comisión de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, por unanimidad dictamina recomendando al Concejo Municipal apruebe la presente Ordenanza Municipal;

Que, mediante Carta N° 035-2020-SG-A-MPLC/MSM, de fecha 03 de junio del 2020, la Secretaria General devuelve expediente administrativo sobre propuesta de Ordenanza Municipal que regula y prohíbe la instalación, funcionamiento, beneficio clandestino y crianza inadecuada de porcinos, aves de corral, vacunos, ovinos, cuyes y otros animales domésticos de interés productivo en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas de la ciudad de Quillabamba, Centros Poblados y zonas de población rural del distrito de Santa Ana, provincia la convención;

Que, mediante Memorandum N° 0151-2020-OCHC/G/GRNGA/MPLC/RC, de fecha 08 de junio del 2020, el Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental solicita al Jefe de la División de Fiscalización Evaluación Ambiental y Vigilancia Sanitaria evaluación del expediente administrativo sobre propuesta de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 227-2020-NAA-DFEAVS-GRNGA/MPLC, de fecha 11 de noviembre del 2020, el Jefe de la División de Fiscalización Evaluación Ambiental y Vigilancia Sanitaria realiza el levantamiento de observaciones de la propuesta de Ordenanza Municipal sobre crianza de animales;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 390 de la Ley NO 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO, BENEFICIO CLANDESTINO Y CRIANZA INADECUADA DE PORCINOS, AVES DE CORRAL, VACUNOS, OVINOS, CUYES Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS DE INTERÉS PRODUCTIVO EN ZONAS URBANAS Y/O ZONAS PERIFÉRICAS URBANAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, CENTROS POBLADOS Y ZONAS DE POBLACIÓN RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la Ordenanza Municipal que Regula y Prohíbe la Instalación, Funcionamiento, Beneficio, Faenado y Crianza de Animales Domésticos de Interés Productivo en Zonas Urbanas, Zonas Periféricas Urbanas de la Ciudad de Quillabamba, Centros Poblados y Zonas de Población Rural del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para la mejor aplicación de la presente ordenanza, se regulará mediante reglamentos y directivas aprobadas por Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las municipalidades distritales de la Provincia de La Convención podrán adecuar la presente Ordenanza en su Jurisdicción Distrital, de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Cartel de la Municipalidad Provincial de La Convención, asimismo a la Oficina de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional.

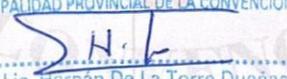
Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba lo siguiente:

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

CC  
ALCALDIA  
G.M.  
G.R.N.G.A  
O.T.C.  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Lic. Hernán De La Torre Dueñas  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 25009447